FG-DA N° 363 / 12

Asunción, 29 de mayo de 2012.-

INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DE LA CONTRATACION DIRECTA N°09/12 "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LA OFICINA CENTRAL DEL FONDO GANADERO" - ID N° 230105

Forman parte de este Informe de Evaluación de las Ofertas, los siguientes documentos:

1. Acta de Apertura;
2. Análisis Comparativo de Documentos presentados;
3. Cuadro Comparativo de Ofertas;

El día lunes 23 de abril de 2012, se ha recibido en la oficina de la Unidad Operativa de Contrataciones del Fondo Ganadero la cantidad de seis (6) sobres-ofertas los cuales se presentaron dentro del tiempo y plazo permitido; por consiguiente se han tomado en cuenta para los análisis correspondientes a las siguientes:

1- **GRUPO UNIVERSAL S.A.;**
2- **DISTINCIÓN de Teresita E. Chávez de Ricciardi;**
3- **FAMILY CLEAN de Diego Britos Cambra;**
4- **LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L.**
5- **DANDRES S.A.**
6- **COMPUCOM de Jorge Daniel Orue.**

Durante la evaluación de ofertas se procedió a la **verificación de los documentos sustanciales** presentado por los oferentes, a fin de determinar si cumplen o no con las condiciones establecidas en el art. 60[1i] del Decreto Nro. 21.909/03 concordante con el art. 26 de la Ley 2051/03, las Resoluciones MH/SSEAF/UCNT N° 330/07[2] y DNCP N° 1915/2011[3]; de los cuales se constató lo siguiente:

DOCUMENTOS SUSTANCIALES	GRUPO UNIVERSAL S.A.	DISTINCIÓN de Teresita E. Chávez de Ricciardi	FAMILY CLEAN de Diego Britos	LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L.	DANDRES S.A.	COMPUCOM de Jorge Orue
Garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Formulario de oferta debidamente firmado completado y preparado	**NO CUMPLE**	CUMPLE	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**

[1] Decreto N° 21.909/03, Art.60. "Análisis. *"La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida, 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado. 3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del oferente sean suficientes y adecuados; 4. Los documentos hayan sido debidamente firmados, 5. La oferta se ajuste sustancialmente a las* especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego y 6. Los documentos de la oferta estén en general en orden..."

[2] Resolución MH/SSEAF/UCNT Nro.330/07 "*Por la cual se deroga la Resolución MH/SSEAF/UCNT N° 51/05 se establecen nuevos criterios respecto de la Declaración Jurada del Artículo 40, se incorpora la Declaratoria de integridad del Artículo 20, inciso w, ambos de la Ley 2051/03 y se adopta el formulario estándar para estas declaraciones juradas*

[3] [3] Resolución DNCP N° 1915/2011 *"Por la cual se establecen formalidades de presentación física de la constancia expedida por el sistema de información de proveedores del Estado (SIPE) para ser utilizados en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03".*

Los poderes o documentos que acrediten la representación del oferente sean suficientes y adecuados	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración Jurada Art. 40 de la Ley 2051/03	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
SIPE, firmado	No corresponde	No corresponde	Presenta firmado	Presenta firmado	No corresponde	Presenta firmado

I. **GRUPO UNIVERSAL S.A. y LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L.**

En las planillas de precios de las cartas – ofertas de ambos oferentes se encontraron los siguientes errores:

- Presentaron el formulario de lista de precios con las casillas de "Marca" en blanco y teniendo en cuenta que en el inc. a) del punto 10 del PBC del llamado, en el cual se solicitaba la presentación de la carta oferta inserta en el anexo 2 y del cual se dejo asentado lo siguiente: *"Este formulario deberá ser debidamente llenado sin alterar su forma y no se aceptarán sustitutos, bajo pena de nulidad del mismo.* ***Todos los espacios en blanco deberán ser llenados con la información requerida***"; así como también se considera que este documento es sustancial conforme lo determinan los artículos 58[4] y 60[5] del Decreto 21.909/03,
- Ambos consignaron en la planilla auxiliar N° 1 del anexo 5 del PBC del llamado, con relación al sueldo de los dos funcionarios que ejercerán a tiempo completo el trabajo dentro del Fondo Ganadero, que los mismos cobrarían salarios inferiores a los determinados en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 6472 de fecha 20 de abril de 2011, el cual guarda relación con los Salarios Mínimos vigentes en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y diversas no especificadas, determinados por la Ley N° 496/95[6] modificatorio de la Ley 213/93 "Código Laboral" y teniendo en cuenta el Anexo 1, punto 18 del Pliego de Bases y Condiciones que determina "***Los oferentes deberán dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes*** *asegurando a los trabajadores dependientes condiciones de trabajo dignas y justas en lo referente al salario, cargas sociales, provisión de uniformes, provisión de equipos de protección individual, bonificación familiar, jornada laboral, asegurar condiciones especiales a trabajadores expuestos a trabajos insalubres y peligrosos, remuneración por jornada nocturna si correspondiese*", la Observación inserta en el anexo 3 de la misma carta invitación que decía: "***El costo de la oferta debe incluir todos los gastos en que incurra el oferente para dar cumplimiento a los servicios requeridos y a las leyes laborales que rigen en la actualidad, bajo pena de nulidad de su oferta***", la Ley N° 496/95, así como también el art. 60 del Decreto 21.909/03, concordante con el art. 26 de la Ley 2051/03, hace referencia al análisis de las ofertas y de la misma dice que la Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones verificando que:.. *5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas* ***y otros requerimientos del pliego*** *" y el art. 58 del Decreto 21.909/03*

[4] **Art. 58 del Decreto N° 21.909/03**: "Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones. La determinación por parte de la Convocante de si la oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. *Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que:.. 3. De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones, perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo en los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y* ***lista de precios debidamente firmados y completados.. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al pliego de Bases y Condiciones del llamado será rechazada por la Convocante.*** *"*

[5] **Art. 60. Del Decreto N°21.909/03**: "***Análisis***. *La convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan Sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones verificando que: 2. El formulario de oferta este debidamente completado y preparado"*

[6] **Art. 257 de la Ley N° 496/95** "El salario mínimo es debido a todo trabajador mayor de diez y ocho años, por día de trabajo ejecutado dentro de la jornada laboral"

determina que "Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante".

Por tanto las ofertas presentadas por los oferentes **GRUPO UNIVERSAL S.A.** y **LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L.** no son tenidas en cuenta en la evaluación por no ajustarse sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones del llamado, al dejar en blanco la casilla de "marca" de la planilla de precios de la carta oferta y por no cumplir con las leyes laborales que rigen actualmente, conteste lo determina los puntos 10 y 18 del anexo 1 del PBC del llamado y el art. 61[7] del Decreto 21.909/03, concordante con los artículos 58 y 60 del mismo cuerpo normativo y el art. 26 de la Ley N° 2051/03 y el art. 257 de la Ley 496/95.

II. FAMILY CLEAN de Diego Britos:

- Considerando que para determinar el precio unitario de los ítems de la planilla de precio inserta en el anexo 2 "Formulario de carta oferta" del PBC del llamado se utilizaron las planillas auxiliares N°2 (Tasa de Beneficios y Gastos Indirectos), la N° 3 (Composición de cargas sociales) que debían ser trasladadas a la planilla auxiliar N°1 del Anexo 5 de la Carta Invitación del llamado, y es en estos auxiliares que se constataron los siguientes errores, específicamente con lo que respecta al ítem N° 1 "Servicio de limpieza integral de Oficina Central del F.G.":
    - No determina la cantidad de funcionarios que cobran por los días Domingos y Feriados;
    - Dejó en blanco varias casillas;
    - El precio unitario no considera la provisión del uniforme requerido, considerando que el anexo 3 – Especificaciones técnicas determinaba que "*El personal de la empresa adjudicada deberá contar con uniforme identificando el nombre de la empresa*"
    - No se determinó en la planilla el monto en Guaraníes que corresponde a las cargas sociales declaradas en el auxiliar N° 3 "Composición de cargas sociales"

    Por tanto se evidencia que la planilla de precios del formulario de carta oferta no está debidamente completado y al ser este documento sustancial, conforme a los artículos 58 y 60 del Decreto N° 21.909/03, este error no puede ser subsanado, teniendo en cuenta que las aceptadas por el art. 59 del Decreto N° 21.909/03 son las que guardan relación con los documentos formales y en este mismo artículo menciona que "*la subsanación de los defectos de forma o no sustanciales y de errores de cálculo no podrá implicar la modificación de los precios unitarios*";
- No consignaron en la planilla auxiliar N° 3 el porcentaje que corresponde al "aguinaldo" de los funcionarios a su cargo, por tanto demuestran no cumplir con lo establecido en el Anexo 1, punto 18 del Pliego de Bases y Condiciones que determina "***Los oferentes deberán dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes*** *asegurando a los trabajadores dependientes condiciones de trabajo dignas y justas en lo referente al salario, cargas sociales, provisión de uniformes, provisión de equipos de protección individual, bonificación familiar, jornada laboral, asegurar condiciones especiales a trabajadores expuestos a trabajos insalubres y peligrosos, remuneración por jornada nocturna si correspondiese*", la Observación estipulada en el anexo 3 de la misma carta invitación que decía: "***El costo de la oferta debe incluir todos los gastos en que incurra el oferente para dar cumplimiento a los servicios requeridos y a las leyes laborales que rigen en la actualidad, bajo pena de nulidad de su oferta***", los cuales concuerdan con el art. 243[8] de la Ley 213/93 "Código Laboral" y teniendo en cuenta el art. 60 del Decreto 21.909/03, concordante con el art. 26 de la Ley 2051/03, hace referencia al análisis de las ofertas y de la misma dice que la Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones verificando que:.. *5. La oferta se ajuste*

[7] **Art. 61 del Decreto N° 21.909/03.** Método de evaluación. Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria.

[8] **Art. 243 de la Ley 213/93:** "Queda establecida una remuneración anual complementaria o aguinaldo, equivalente a la doceava parte de la remuneraciones devengadas durante el año calendario a favor del trabajador en todo concepto (salario, horas extraordinarias, comisiones u otras) la que será abonada antes del 31 de Diciembre o en el momento que termine la relación laboral si ello ocurre antes de esa época del año.

sustancialmente a las especificaciones técnicas ***y otros requerimientos del pliego*** *" y el art. 58 del Decreto 21.909/03 determina que "Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante".*

Por tanto, corresponde rechazar la oferta del oferente **FAMILY CLEAN de Diego Britos** por no presentar la planilla de precios del formulario de carta oferta debidamente completada y por no cumplir con las leyes laborales que rigen actualmente, conforme lo determina el punto 18 del Anexo I del PBC del llamado y el art. 61 del Decreto N° 21.909/03 concordante con los art. 58, 59 y 60 del Decreto N° 21.909/03 y el art. 26 de la Ley N° 2051/03 y el art. 243 de la Ley 213/93.

III. DANDRES S.A.

En la planilla de precios inserta en la carta – oferta del anexo 2 del PBC del llamado se encontraron los siguientes errores:

- Presentó el formulario de lista de precios con la casilla de "Marca" en blanco, y teniendo en cuenta que este documento es sustancial conforme lo establece los artículos 58 y 60 del Decreto 21.909/03, el inc. a del punto 10 del PBC del llamado;
- En cuanto al precio unitario del Ítem N° 1 de la planilla de precio del anexo 2 "Formulario de carta-oferta" se verifica que está mal determinado, teniendo en cuenta que se utilizaron las planillas auxiliares 2 (Tasa de Beneficios y Gastos Indirectos), la N° 3 (Composición de cargas sociales) y la planilla auxiliar N°1 del Anexo 5 de la Carta Invitación del llamado, cuyos montos resultados debían ser trasladados a esta planilla de precios y es justamente de el primer auxiliar que se constató lo siguiente:
    - Para obtener el precio unitario a ser trasladado a la planilla de precios no se considera correctamente el monto en Guaraníes que corresponde a las Tasas de Beneficios y Gastos Indirectos (BGI) declaradas en la planilla auxiliar N°2 y tampoco la que corresponde a la composición de cargas sociales de la Planilla Auxiliar N°3, siendo entonces está considerada incorrectamente.

  Por tanto se evidencia que el Ítem N° 1 "Servicio de limpieza integral de Oficina Central del F.G." de la planilla de precios del formulario de carta oferta del PBC del llamado no está debidamente completado, y al ser este documento sustancial, conforme lo establecen los artículos 58 y 60 del Decreto N° 21.909/03, no puede este error ser subsanado, teniendo en cuenta que las aceptadas por el art. 59 del Decreto N° 21.909/03 son las que guardan relación con los documentos formales y en este mismo artículo menciona que "*la subsanación de los defectos de forma o no sustanciales y de errores de cálculo no podrá implicar la modificación de los precios unitarios*";
- Consignaron en la planilla auxiliar N° 1 del anexo 5 del PBC del llamado que el sueldo de los dos funcionarios que ejercerán a tiempo completo el trabajo dentro del Fondo Ganadero cobrarían Gs. 1.215.104.-(Guaraníes un millón doscientos quince mil ciento cuatro) siendo estos salarios inferiores a los determinados en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 6472 de fecha 20 de abril de 2011, el cual guarda relación con los Salarios Mínimos vigentes en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y diversas no especificadas, ordenados por la Ley N° 496/95 modificatorio de la Ley 213/93 "Código Laboral" y teniendo en cuenta el Anexo 1, punto 18 del Pliego de Bases y Condiciones que determina "***Los oferentes deberán dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes*** *asegurando a los trabajadores dependientes condiciones de trabajo dignas y justas en lo referente al salario, cargas sociales, provisión de uniformes, provisión de equipos de protección individual, bonificación familiar, jornada laboral, asegurar condiciones especiales a trabajadores expuestos a trabajos insalubres y peligrosos, remuneración por jornada nocturna si correspondiese*", la Observación inserta en el anexo 3 de la misma carta invitación que decía: ***"El costo de la oferta debe incluir todos los gastos en que incurra el oferente para dar cumplimiento a los servicios requeridos y a las leyes laborales que rigen en la actualidad, bajo pena de nulidad de su oferta***", el art. 60 del Decreto 21.909/03, concordante con el art. 26 de la Ley 2051/03, que hace referencia al análisis de las ofertas y de la misma dice que la Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones verificando que:.. *5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas* ***y otros requerimientos del pliego*** *" y el art. 58 del Decreto 21.909/03 determina que "Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante".*

Por tanto, corresponde rechazar la oferta del oferente **DANDRES S.A.** por no presentar la planilla de precios del formulario de carta oferta debidamente completada y por no cumplir con las leyes laborales que rigen actualmente, conforme lo determina el punto 18 del anexo 1 del PBC del llamado y el art. 61 del Decreto N° 21.909/03 concordante con los art. 58, 59 y 60 del Decreto N° 21.909/03 y el art. 26 de la Ley N° 2051/03 y el art. 257 de la Ley N° 496/95;

IV. COMPUCOM de Jorge Orue:

En la planilla de precios de la carta – oferta se encontraron los siguientes errores:

- Presentó el formulario de lista de precios con la casilla de "Marca" en blanco, y teniendo en cuenta que este documento es sustancial conforme lo establece los artículos 58 y 60 del Decreto 21.909/03, el inc. a del punto 10 del PBC del llamado;
- En cuanto al precio unitario del ítem N° 1 de la planilla de precio del Anexo 2 "Formulario de carta-oferta" del PBC del llamado se verifica que está mal determinado, teniendo en cuenta que se utilizaron las planillas auxiliares 2 (Tasa de Beneficios y Gastos Indirectos), la N° 3 (Composición de cargas sociales) y la planilla auxiliar N°1 del Anexo 5, de las cuales se constató lo siguiente:
    - El precio unitario del Ítem N° 1 correspondiente al "Servicio de limpieza integral de Oficina Central del F.G." de la planilla de precios inserta en el anexo 2 "Formulario de carta oferta" del PBC del llamado no considera correctamente el monto en Guaraníes que corresponde a composición de cargas sociales, declaradas en la planilla auxiliar N°3.

Por tanto se evidencia que la planilla de precios del formulario de carta oferta no está debidamente completada y al ser este documento sustancial, conforme lo señalan los artículos 58 y 60 del Decreto N°21.909/03, este error no puede ser subsanado, teniendo en cuenta que las aceptadas por el art. 59 del Decreto N° 21.909/03 son las que guardan relación con los documentos formales y en este mismo artículo menciona que "*la subsanación de los defectos de forma o no sustanciales y de errores de cálculo no podrá implicar la modificación de los precios unitarios*";

Por tanto, corresponde rechazar la oferta del oferente **COMPUCOM de Jorge Orue** por no presentar la planilla de precios del formulario de carta oferta debidamente completada, conforme lo determina el punto 10 del anexo 1 del PBC del llamado y el art. 61 del Decreto N° 21.909/03 concordante con los art. 58, 59 y 60 del Decreto N° 21.909/03 y el art. 26 de la Ley N° 2051/03.

Posteriormente y según lo señala el art. 61 del Decreto 21.909/03 que establece, entre otras cosas, que una vez que se verifiquen el cumplimiento de cada ofertas respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial solicitados en el PBC del llamado, las ofertas son agrupadas en orden numérico de menor a mayor, por tanto el presupuesto económico es analizado según el cuadro siguiente:

Nro.	Nombre del Oferente	Porcentaje de recargo sobre precio total impreso en el boleto
1	**DISTINCION de Teresita Esther Chaves de Ricciardi**	**92.562.604.-**

La oferta presentada por la firma unipersonal **DISTINCION de Teresita Esther Chaves de Ricciardi** es analizada en detalle, a fin de determinar el cumplimiento con los otros requisitos de lo solicitado en el PBC, en cuanto a la presentación de las documentaciones solicitadas, el cumplimiento de las especificaciones técnicas, etc. cuyo resultado es el descripto a continuación:

➢ **DISTINCIÓN de Teresita Esther Chaves de Ricciardi:**

- Presenta carta oferta debidamente completada y firmada;
- Presenta el anexo 3 "Especificaciones técnicas" firmado;
- Presenta copia de cédula de Identidad de la firmante de la oferta;
- Presenta copia de RUC;
- Presenta certificado de cumplimiento tributario;
- Presenta copia de patente municipal;
- Presenta Declaración jurada Art. 40º, Ley 2051/03;

- Presenta Declaración Jurada Res. DNCP N° 941/10;
- Presenta Declaración Jurada de no haber incurrido en incumplimiento de contratos;
- Presenta constancia de no adeudar aporte Obrero Patronal expedido por el IPS;
- Presenta nomina de los personales disponibles y eventualmente a ser contratados para el cumplimiento del servicio ofertado, conforme al formulario del personal contratado;
- Presenta constancia de visita técnica;
- Presenta listado de Clientes actuales;

RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION:

Teniendo en cuenta:

Que, los oferentes **GRUPO UNIVERSAL S.A.** y **LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L.** dejaron en blanco las casillas de "marca" de la planilla de precios del Anexo 2 "Formulario de carta oferta" y demuestran no cumplir con las leyes laborales que rigen actualmente, conteste lo determina el punto 10 y 18 del anexo 1 del PBC del llamado, por tanto corresponde eliminar sus ofertas de acuerdo al art. 61 del Decreto 21.909/03, concordante con los artículos 58 y 60 del mismo cuerpo normativo y el art. 26 de la Ley N° 2051/03 y el el art. 257 de la Ley 496/95;

Que, el oferente **FAMILY CLEAN de Diego Britos** no presenta la planilla de precios del Anexo 2 "Formulario de carta oferta" debidamente completada y demuestra no cumplir con las leyes laborales que rigen actualmente, conforme lo estipularan los puntos 10 y 18 del Anexo I del PBC del llamado, por tanto corresponde rechazar su oferta conteste a lo establecido en el art. 61 del Decreto N° 21.909/03concordante con los art. 58, 59 y 60 del Decreto N° 21.909/03, el art. 26 de la Ley N° 2051/03 y el art. 243 de la Ley 213/93

Que, el oferente **DANDRES S.A.** no presenta la planilla de precios del formulario de carta oferta del Anexo 2 del PBC del llamado, debidamente completada, así como también demuestra no cumplir con las leyes laborales que rigen actualmente, conforme lo determina el punto 18 del anexo 1 del PBC del llamado, por tanto corresponde eliminar su oferta, acorde al art. 61 del Decreto N° 21.909/03 concordante con los art. 58, 59 y 60 del Decreto N° 21.909/03, el art. 26 de la Ley N° 2051/03 y el art. 257 de la Ley N° 496/95;

Que, el oferente **COMPUCOM de Jorge Orue,** no presenta la planilla de precios del formulario de carta oferta debidamente completada, conforme lo estableciera el punto 10 del anexo 1 del PBC del llamado, por tanto corresponde rechazar la oferta conteste al art. 61 del Decreto N° 21.909/03 concordante con los art. 58, 59 y 60 del Decreto N° 21.909/03 y el art. 26 de la Ley N° 2051/03.

Que, la firma unipersonal **DISTINCION de Teresita Esther Chavez de Ricciardi** presenta correctamente todas las documentaciones sustanciales y formales solicitadas en el PBC del llamado, se compromete a cumplir con los servicios, por tanto corresponde adjudicar el contrato a la mencionada oferente, conforme lo determina el art. 61 del Decreto N° 21.909/03 concordante con el art. 26 de la Ley N° 2051/03.

Por lo expuesto, la Unidad Operativa de Contrataciones, recomienda:

- **RECHAZAR** la oferta de los oferentes **GRUPO UNIVERSAL S.A. y LIMPIEZA INTEGRAL S.A.** por no haber completado debidamente el formulario de lista de precios del anexo N° 2 "Formulario de Carta – oferta" y por no cumplir con las leyes laborales vigentes conforme lo determina el art 61 del Decreto N° 21.909/03 concordante con los artículos 58 y 60 del Decreto N° 21.909/03, el art. 26 de la Ley N° 2051/03 "De contrataciones públicas", los puntos 10 y 18 del Anexo 1 del PBC de la Contratación Directa N°09/12 "Servicio de limpieza Integral de la Oficina Central del Fondo Ganadero" y el art. 257 de la Ley 496/95;

- **RECHAZAR** la oferta de la firma unipersonal **FAMILY CLEAN de Diego Britos Cambra** por no haber completado debidamente el formulario de lista de precios del anexo N° 2 "Formulario de Carta – oferta" y por no cumplir con las leyes laborales vigentes, conteste lo determina el art 61 del Decreto N° 21.909/03 concordante con los artículos 58 y 60 del Decreto N° 21.909/03, el art. 26 de la Ley N° 2051/03 "De contrataciones públicas", los

puntos 10 y 18 del Anexo 1 del PBC de la Contratación Directa N°09/12 "Servicio de limpieza Integral de la Oficina Central del Fondo Ganadero" y el art. 243 de la Ley 213/93;

- **RECHAZAR** la oferta de la firma **DANDRES S.A.** por no haber completado debidamente el formulario de lista de precios del anexo N° 2 " Formulario de Carta – oferta" y por no cumplir con las leyes laborales vigentes, conforme lo determina el art 61 del Decreto N° 21.909/03 concordante con los artículos 58 y 60 del Decreto N° 21.909/03, el art. 26 de la Ley N° 2051/03 "De contrataciones públicas", los puntos 10 y 18 del Anexo 1 del PBC de la Contratación Directa N°09/12 "Servicio de limpieza Integral de la Oficina Central del Fondo Ganadero" y el art. 257 de la Ley N° 496/95;

- **RECHAZAR** la oferta de la firma unipersonal **COMPUCOM de Jorge Orue** por no haber completado debidamente el formulario de lista de precios del anexo N° 2 "Formulario de Carta – oferta", conteste lo determina el art 61 del Decreto N° 21.909/03 concordante con los artículos 58 y 60 del Decreto N° 21.909/03, y el art. 26 de la Ley N° 2051/03 "De contrataciones públicas";

- **ACEPTAR** la oferta presentada por la firma unipersonal **DISTINCIÓN de Teresita Esther Chavez de Ricciardi** y **ADJUDICAR**, a la citada oferente, el objeto de la Contratación Directa N°09/12 "Servicio de limpieza Integral de la Oficina Central del Fondo Ganadero" ID Nº230105, bajo la responsabilidad de la Máxima autoridad, conforme lo determina el art. 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03;

- Se sugiere suscribir un contrato de servicio, por un monto máximo de Gs.**92.562.604**.- (Guaranies noventa y dos millones quinientos sesenta y dos mil seiscientos cuatro) IVA incluido, cuya vigencia será de 12 (doce) meses.

Abog. TERESA WAGNER
Jefa Interina - División UOC

FONDO GANADERO DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DIVISIÓN U.O.C.

Lic. RAMON VALIENTE COLMAN
Director Administrativo
Responsable de la UOC

OBSERVACIONES ADICIONALES:

- Proceso de Contratación Directa comunicado a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en fecha 12 de abril de 2012, expediente Nº 312151, PAC Nº230105;
- Monto total previsto en PAC N° 230.105: Gs. 95.500.000.-(Guaraníes noventa y cinco millones quinientos mil)
- Disponibilidad presupuestaria para el ejercicio 2012: Gs.47.749.100.- (Guaraníes cuarenta y siete millones setecientos cuarenta y nueve mil cien)
- Rubro presupuestario: O.G 240 "Gastos por servicio de Aseo, mantenimiento y reparaciones"

Abog. TERESA WAGNER
Jefa Interina - División UOC

FONDO GANADERO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DIVISIÓN U.O.C.

Lic. RAMON VALIENTE COLMAN
Director Administrativo
Responsable de la UOC